

Quesada Porto. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Número de expediente: 8.845.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Hogar Dolores Sopena». Domicilio: Camino de Valderribas, 82-84. Titular: Fundación Hogar Dolores Sopena. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Provincia de Murcia

Número de expediente: 8.573.

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Denominación: «Los Angeles». Domicilio: Paseo del Malecón, 4. Titular: Juana Ortiz Marín. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia de Palencia

Número de expediente: Sin número.

Municipio: Palencia. Localidad: Palencia. Denominación: «Santa María de Nazaret». Domicilio: Carretera de Burgos, sin número. Titular: RR. Misioneras Eucarísticas de Nazaret. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica. Continúa en el de E. Preescolar.

Provincia de Toledo

Número de expediente: 2.913.

Municipio: Alcaudete de la Jara. Localidad: Alcaudete de la Jara. Denominación: «Sagrado Corazón y Santa Margarita». Domicilio: Caldos, 18. Titular: Fundación Memoria Bonilla. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Número de expediente: 1.802.

Municipio: Puente del Arzobispo. Localidad: Puente del Arzobispo. Denominación: «La Milagrosa». Domicilio: Plaza de España, 1. Titular: RR. Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar. Continúa en funcionamiento en el de Educación General Básica.

Provincia de Zaragoza

Número de expediente: 6.139.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «La Inmaculada». Domicilio: Arias, 7. Titular: Cándida Aznar García. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Número de expediente: 12.160.

Municipio: Utebo. Localidad: Utebo. Denominación: «Maquinaria y Metalurgia Aragonesa». Domicilio: B.º Fundación. Titular: «Maquinaria y Metalurgia Aragonesa, S. A.». Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

22487

ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se amplían las enseñanzas de las Secciones de Formación Profesional de primer grado que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con objeto de satisfacer las necesidades de escolarización, en cuanto se refiere al alumnado de Formación Profesional de segundo grado, en ciertas localidades de las provincias de Albacete, Alicante, Asturias, Avila, Ciudad Real y Segovia y, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en las zonas de que se hará mención, así como los favorables informes emitidos por los Directores Provinciales correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que las enseñanzas que se cursan en las Secciones de Formación Profesional de primer grado que a continuación se expresan, sean ampliadas, con carácter excepcional, a partir del próximo curso académico 1983-84, en el segundo grado de Formación Profesional en las ramas y especialidades que para cada una de ellas también se mencionan:

Provincia de Albacete

La Roda.—Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Provincia de Alicante

Alicante.—Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Provincia de Asturias

Cangas de Onís.—Rama Electricidad y Electrónica, especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Villaviciosa.—Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativo, y Electricidad y Electrónica, especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Provincia de Avila

El Barco de Avila.—Ramas Administrativa y Comercial, especialidad Secretariado, y Automoción, especialidad Mecánica y Electricidad del automóvil.

Provincia de Ciudad Real

Viso del Marqués.—Ramas Administrativa y comercial, especialidad Administrativo, y Agraria, especialidad Mecanización agraria.

Provincia de Segovia

Nava de la Asunción.—Rama de Automoción, especialidad Mecánica y Electricidad del automóvil.

Las anteriores enseñanzas no podrán establecerse cuando el número de alumnos inscritos, para cada especialidad, sea inferior a veinte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1983.—F. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22488

RESOLUCION de 4 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Auxiliar de Navegación, S. A.» (AUXINAVE), y su personal de Flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Auxiliar de Navegación, S. A.» (AUXINAVE), recibido en esta Dirección General con fecha 27 de junio de 1983, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal de Flota el día 22 del mismo mes y año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 4 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Auxiliar de Navegación, S. A.» (AUXINAVE), y su personal de Flota.

COMPANIA AUXILIAR DE NAVEGACION, S.A.

(AUXINAVE)

CONVENIO COLECTIVO AÑO 1983

CAPITULO I - AMBITO Y VIGENCIA

Artículo 1 - AMBITO DE APLICACION GENERAL Y PERSONAL.- El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo, entre AUXINAVE y el personal de su plantilla de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, y normas de IMO.

Artículo 2 - VIGENCIA.- El presente Convenio, tendrá efecto retroactivo al 1 de Enero de 1983.

La denuncia del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes hasta tres meses antes del término de su vigencia, prorrogándose por igual período, si ninguna de las partes hiciera uso de esta facultad. A estos efectos el Convenio tendrá duración de un año.

La negociación del próximo Convenio comenzará en el mes de Enero de 1984, figurando en el Anexo III el Calendario Laboral correspondiente.

Artículo 3 - VINCULACION A LA TOTALIDAD DEL CONVENIO.- A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Artículo 4 - COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS.- El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuera, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

CAPITULO II - REGIMEN DE VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 5 - REGIMEN DE VACACIONES.-

1.- El régimen de vacaciones será de 60 días por cada 120 días de servicio a la Empresa, entendiéndose por tales las siguientes situaciones:

- Situación de enrolamiento.
- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad.
- Expectativa de embarque, cuando se encuentre fuera, de su domicilio, por orden de la Empresa.
- Comisión de servicio.
- El tiempo que exceda de dos días tanto al embarcar como al desembarcar, se considerará Comisión de Servicio.

En todas las demás circunstancias se devengarán vacaciones reguladas por la O.T.M.M.

2.- Las vacaciones de este Convenio tienen el carácter de totales por todos los conceptos, no devengándose, a partir de la entrada en vigor de este pacto, vacaciones adicionales por razón de antigüedad en la Empresa, ni procederá, en consecuencia, la acumulación de vacaciones de los días de descanso en la mar en los que haya trabajado.

Artículo 6 - RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES.- La Empresa y los tripulantes están obligados al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, admitiéndose como límite de flexibilidad desde un mes anterior a aquel en que le corresponde el devengo de las mismas (tercer mes) y hasta un mes después de dicho plazo de devengo (quinto mes). Cada día de estancia a bordo a partir del quinto mes devengará un día y medio de vacaciones.

La Empresa podrá proceder al embarque de los tripulantes con 12 días de antelación al fin del período de vacaciones, calculando los días no disfrutados a favor del tripulante para su disfrute, acumulándolos necesariamente al siguiente período de vacaciones, y disfrutándose en su totalidad.

Ningún tripulante podrá desembarcar por vacaciones con menos de tres meses de embarque.

Artículo 7 - LICENCIAS.-

a) Con independencia del período reglamentario de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran: de índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos, nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

b) La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud.

En los supuestos de licencias por motivo de índole familiar los permisos que se soliciten serán concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto de escala del buque. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

c) Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias ocasionadas por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos o padres, serán por cuenta de la Empresa.

1.- LICENCIAS POR MOTIVO DE INDOLE FAMILIAR.- Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Causa	Días
Matrimonio.....	30
Nacimiento hijos.....	15
Enfermedad grave cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso políticos.....	15
Muerte cónyuge.....	30
Muerte padres, hermanos o hijos, incluso políticos....	15

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Quando por dictamen médico escrito se acredite que la esposa de un tripulante tienen previsto el alumbramiento en fecha anterior a la llegada del buque al próximo puerto, se le concederá la licencia que para tales casos se encuentra establecida en el apartado b) de este artículo. Si finalizado el tiempo de la misma no se hubiera producido el alumbramiento podrá el tripulante, previa comunicación a la Compañía, prorrogar, en el mismo número de días como máximo, esta licencia, siendo de su cuenta los días que excedan del plazo señalado.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones a excepción de la del matrimonio que sí se podrá acumular.

Los tripulantes que disfruten las licencias previstas en este apartado percibirán su salario profesional en los porcentajes que se especifican en cada caso.

Las licencias se empezarán a contar desde el día de llegada a su domicilio.

2.- LICENCIAS PARA ASISTIR A CURSOS, CURSILLO Y EXÁMENES.-

a) Cursos oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante:

Antigüedad mínima..... 2 años
 Duración..... La del Curso
 Salario..... 75% del profesional
 N° de veces..... Según lo dispuesto en la OTM, salvo caso de resarcimiento.
 Peticiones máximas..... 6% de los puestos de trabajo.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

Los cursillistas que obligatoriamente hayan de realizar estos cursos fuera de su lugar de residencia habitual, percibirán el 100% del salario profesional.

b) Cursillo de carácter obligatorio complementario a los títulos profesionales:

Antigüedad mínima..... Sin limitación
 Duración..... La del Cursillo
 Salario..... 75% del salario profesional.
 N° de veces..... Retribuida, una sola vez.

c) Cursillo de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes y adecuados al tráfico específico de la Empresa y según programación de la misma:

Antigüedad mínima..... 1 año
 Duración..... La del Curso
 Salario..... 75% del salario profesional
 Vinculación a la Empresa..... 1 año
 Peticiones máximas..... 3% de los puestos de trabajo.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. La Empresa atenderá las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los tripulantes se integran a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, estas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

d) Cursillos por decisión de la Empresa

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por decisión de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren dichos cursos.

LICENCIAS PARA ASUNTOS PROPIOS.-

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 4 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribuciones de ninguna clase.

CAPÍTULO III - CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 8 - INCREMENTOS SALARIALES.- Los salarios profesionales se incrementarán en 1983 en un 9'75% respecto al año anterior.

Las cuantías de la nueva tabla salarial y de las Horas Extraordinarias figuran en los anexos números 1 y 2 de este Convenio.

Artículo 9 - ACTIVIDADES.- Se valora para cada trienio

Oficiales 4.920.- Ptas.
 Maestranza 4.269.- Ptas.
 Subalternos 3.538.- Ptas.

Artículo 10 - EXPECTATIVA DE EMPARCO Y COMISIÓN DE SERVICIO.-

1.- En Comisión de Servicio se percibirá el Salario Profesional y la media de horas extras que se vieran percibiendo en los últimos tres meses de navegación.

2.- En expectativa de embarque en su domicilio se percibirá el 82% del Salario Profesional. La expectativa de embarque fuera de su domicilio se considerará como Comisión de Servicio. Ningún tripulante podrá estar en expectativa de embarque por un tiempo superior a 15 días, pasando a partir de este momento a situación de Comisión de Servicio.

3.- Bajas por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Los trabajadores, cuando pasen a la situación de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo, mensualmente percibirán de la Empresa como complemento a cargo de la misma, la diferencia entre lo que perciben como prestación de la Seguridad Social y el 100% de su retribución salarial, por los conceptos que sirven de bases para la cotización de la Seguridad Social.

En situación de enfermedad, la Empresa complementará asimismo, a partir del 21 día de la enfermedad, las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% de las mismas bases.

Artículo 11 - DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN.- La Empresa facilitará los medios más rápidos de transporte para la incorporación a bordo y para el desembarco de los buques hasta la llegada a sus respectivos domicilios, procurándose que, siempre que sea posible, se haga en avión de línea regular. La utilización de taxis o vehículo particular para distancias superiores a 35 kms., quedará sujeta a la autorización de la Empresa.

El desplazamiento en vehículo particular que sea aprobado, se abonará a razón de 15,- Ptas./Km.

Las dietas para gastos y comidas serán:

- Capitán y Jefes de Máquinas: Gastos a justificar.
 - Oficiales, Maestranza y Subalternos: 4.390.- Ptas.

Al embarcar o desembarcar en puerto extranjero, la Empresa, correrá con los gastos de Hotel y alimentación en sustitución de la dieta que se percibe al embarcar o desembarcar en territorio nacional. Facilitará asimismo, en estos casos, la cantidad de 50\$; ó su equivalente en otra divisa, en concepto de gastos por si los tripulantes tuviesen necesidad de efectuar alguno, debiendo justificar debidamente los mismos ante el Capitán o el Departamento de Personal, entregando la cantidad de la que no se haya dispuesto.

Artículo 12 - HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se procurará la supresión de las horas extraordinarias en todos los departamentos y categorías, excepto en los siguientes casos específicos:

Maniobra de atraque y desatraque, escalas técnicas con lancha o helicóptero, fondeo, averías de cualquier clase que ocasionen moderadas o paradas en la mar, carga, descarga, lastre o deslastre en las terminales de carga, guardias de sábados o domingos, permanencia a bordo, limpieza de tanques y extracción de sedimentos y en aquellas circunstancias que pudieran originar demoras o se ponga en peligro la carga o la seguridad del buque. No podrá exigirse al personal que trabaje horas extraordinarias cuando estos trabajos sean cotidianos, normales al trabajo a bordo de un buque dedicado al transporte de crudo.

Cuando por necesidades operativas el tripulante tenga que efectuar turnos de seis horas, tendrá derecho a percibir 6 horas extraordinarias.

CAPÍTULO IV - CONDICIONES DE TRABAJO Y RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 13 - JORNADA DE TRABAJO. La jornada se desarrollará de Lunes a Viernes a razón de 8 horas diarias más las cuatro horas correspondientes a la media jornada de los sábados.

Independientemente de las fiestas laborales anuales que se señalen con carácter nacional, serán festivas las jornadas de los días 16 de Julio (Virgen del Carmen) y 5 de Agosto (Virgen de África).

Dentro de la jornada descrita los tripulantes dedicarán una hora semanal continuada a la limpieza de sus camarotes.

Todo el personal de día tendrá derecho a interrumpir la jornada durante media hora por la mañana y media por la tarde para tomar el bocadillo.

Lo anterior no es de aplicación para el personal de guardias cuyas condiciones de trabajo se regirán según la OMM y el Reglamento de Régimen Interior.

Al personal de guardia no podrá exigírsele la realización de trabajos que no estén relacionados directamente con el servicio de guardia, en cuanto le impida el desempeño de su función.

Cuando se promulgue el Decreto Regulador de la nueva jornada laboral de la Marina Mercante se procederá en el plazo más breve posible a la reunión de la Comisión Paritaria.

Artículo 14 - TRABAJOS ESPECIALES. Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga.

Son trabajos especiales:

- Limpieza de colector de barridos, 5.060 - Ptas por cilindro y parte correspondiente del colector.
- Pintado parte inferior de alerones 770 - Ptas/hora, en hora de trabajo normal
- Pintado de chimenea, al personal que haga uso de andamios o quindole, 770.- Ptas/hora, en hora de trabajo normal.
- Rascado y pintado de sentinas, 770.- Ptas/hora, en hora de trabajo normal.
- Extracción de sedimentos del interior del tanque óptico 770.- Ptas/hora, en hora de trabajo normal.
- Embarque y estiba de víveres, respatos, partrechos, bidones, etc., 770.- Ptas/hora, en hora de trabajo normal.

Artículo 15 - TIEMPO DE ESPERA HASTA LA MANIOBRA. - Será obligatorio publicar en la pizarra la hora de salida del buque con 8 horas de antelación; dicha hora de salida podrá demorarse hasta dos horas después de la señalada en la pizarra.

Para el personal que no esté de guardia, las horas de espera hasta la maniobra que excedan de lo indicado en el párrafo anterior, tendrán carácter de extraordinarias.

El Capitán podrá modificar libremente la hora de salida, publicándolo con 8 horas de antelación.

Debante la permanencia del buque en rada o río, así como en puerto de carga, descarga o campo de boyas, la Empresa procurará facilitar medios de transporte para el traslado de los tripulantes al centro urbano más próximo, adaptando el horario al del personal de guardia. Si a pesar de ello no pudiera establecer dicho servicio, se abonará el importe que su ponga al interesado trasladarse hasta dicho centro urbano.

Artículo 16 - COMPENSACION POR TRABAJOS SUCCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Tienen consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos: trabajos y limpieza bajo planchas de las sentinas de la sala de Máquinas y Cámara de Bombas. Trabajos realizados en tanques de lastre, carga, agua o combustible; extracción de sedimentos, cárter del motor principal, calderas, cajas de cadenas, cambio de pistones y camisas del motor principal en la mar, rotativas en la mar, interior de botellas de aire comprimido o condensadores y cuando sea necesario el uso de máscaras, así como a temperaturas superiores a los 43 grados centígrados de promedio cuando se trate de guardias o superiores a los mismos grados o inferiores a 3 grados centígrados cuando se trabaje directamente en un lugar determinado en que específicamente sea necesario realizar el trabajo.

Trabajos de limpieza de cámara de bombas por debajo de la altura correspondiente a la cubierta principal y pintado de la misma, montaje o desmontaje de tuberías o válvulas de carga, lastre o vapor, bombas de carga o reachique, (no entendiéndose como trabajos penosos las operaciones relacionadas con el lastre, deslastre, carga, descarga y limpieza de tanque), interior de evaporadores, cofferdams y trabajos en la mar ocasionados por avería del propulsor principal (al personal que participe directamente en los mismos), trabajos en antenas de radares, conexión y desconexión de mangueras de carga y combustible, trabajos en cuadros de alto voltaje, limpieza en filtros de gas inerte, reparaciones y limpieza en interiores de cámaras frigoríficas y soldaduras en materiales galvanizados, y pintado del colector de escape del motor principal.

Trabajos en tuberías de desagües sanitarios, siempre que sea necesario desmontar las mismas. Rascado y pintado del puente, palos y costados, siempre que sea necesario el uso de quindales.

Estas horas se incrementarán en un 100% de su valor, y si se realizan dentro de la jornada normal de trabajos se regirán como extraordinarias normales.

Artículo 17 - ESCALAFÓN. - La Empresa llevará obligatoriamente, de acuerdo con los artículos 69, 70, 71, y 71 de la OMM, un Escalafón público donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad, respetándose lo determinado en dicha Ordenanza en todos los aspectos.

Dicho Escalafón deberá encontrarse actualizado y a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

Artículo 18 - PERIODO DE PRUEBA. - Tendrá una duración de 4 meses para Oficiales y de 2 para Maestranza y Subalternos.

Caso de que el periodo de prueba expire en el transcurso de una travesía éste se considera prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el periodo de

prueba, deberá ser notificada al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado, con ocho días de antelación. En el caso de que expire por voluntad del tripulante y ello ocurra en viaje o puerto extranjero, se considera prorrogado hasta puerto español, y si el tripulante opte por desembarcar en puerto extranjero el traslado será por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la Empresa y el tiempo prestado durante dicho periodo le será computado a efectos de antigüedad.

Una vez finalizado el periodo de prueba o con la llegada del buque a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán de cuenta de la Empresa, efectandose su liquidación hasta la llegada a su domicilio.

Las bajas por enfermedad y accidente interrumpen el periodo de prueba de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 19.- ESTACION.— Todo tripulante que haya realizado dos campañas en el mismo buque podrá solicitar el traslado a otro buque de la Empresa, y ésta procurará atender su petición en atención a las circunstancias que concurran.

Artículo 20.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA.— Puede solicitarla todo tripulante que cuente al menos con dos años de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación y se concederán cualesquiera que sea la actividad que vaya a desarrollar el solicitante.

El plazo mínimo para la excedencia será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computa a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se le concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitiva en la misma. Si solicita el reingreso, éste se efectuará tan pronto existe vacante en su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante en su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad y siempre que exista vacante de esta categoría, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponda.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no haya transcurrido, al menos, cuatro años de servicio activo en la Compañía, desde que aquella se produjo.

Artículo 21.- PRESENCIA PARA OCUPAR PUESTOS DE TIERRA.— La Empresa, en igualdad de condiciones, dará un trato preferente sobre el personal ajeno a la misma para poder ocupar destinos en tierra, al personal de Flota que lo solicita y siempre que reúna las titulaciones y capacidad exigidas para el puesto de que se trate.

A tal fin, la Empresa informará a la Flota de los puestos que sea necesario cubrir en las dependencias de tierra.

Artículo 22.- ATENCION PERSONAL TIERRA.— Durante la estancia en puerto, los camareros atenderán a la tripulación del buque, personal de AUXINAVE y familiares acompañantes; caso de embarcar personal de talleres para realizar trabajos durante la nevezación o estancia en puerto y siempre que éstos excedan el número de cinco, dicho personal dispondrá de su propio camarero. A efectos de auxilio cocina, servicio de comi-

das y limpieza de sus aseos y pasillos; excediendo de 10 tripulantes dispondrá de un hombre propio para ayuda en la Cocina y otro de Camarero.

La tripulación del buque tendrá prioridad sobre el personal de tierra en cuanto a la utilización de los aseos y cumplimiento del horario del servicio de comidas.

Artículo 23.- COLLAS DE APROVISIONAMIENTO.— La Empresa dispondrá de las collas necesarias para el embarque y desembarque de provisiones, pertrechos, respatos, bidones y viveras. Obligatoriamente siempre que sea en puerto español y en los cargos en puerto extranjero. Asimismo se aplicará en escala técnica en puerto español.

Los encargados de las collas se pondrán a disposición de los mandos del buque, para realizar los trabajos de transporte y estiba. En caso de imposibilidad de conseguir la colla, estos trabajos tendrán la consideración de espaciales y el tratamiento económico de los mismos será el expresado en el Artículo 14 del presente Convenio.

Artículo 24.- LAVADO DE ROPA Y BOJA DE TRABAJO.—

1.- El lavado de la ropa de cama, toallas, y servicios de fonda correrá a cargo de la Empresa, siendo realizado por un Lavadero-Camarero, a partir del mes de Enero de 1984, quien tendrá como funciones, además de la lavandería, la de asistir al Camarero de tripulación en las horas de comida y servicio de comida de fonda, así como en la limpieza de cubierta inferior, incluyendo pasillo, sala de juego, servicio y vestuarios.

En tanto se cubre la plaza de Lavadero-Camarero, el lavado de ropa será realizado como hasta ahora por el Cocinero-Dispensero fuera de la jornada de trabajo, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior. El lavado de ropa tendrá una gratificación mensual de 20.000.- Ptas.

El cambio de sábanas y funda de almohada habrá de ser completo y semanal.

Para el lavado de los efectos personales de los tripulantes se instalarán a bordo los medios necesarios, tanto para oficiales como para maestranza y subalternos.

2.- Al embarcar en tripulante se le proveerá de tres buzos, tres pares de guantes, un par de zapatos de seguridad y juego de botas y ropa de agua.

3.- Personal de fonda: se le proveerá de un buzo, par de guantes y zapatos de seguridad para toda la campaña, sin perjuicio de la ropa de trabajo que por su función a bordo le corresponda.

Artículo 25.- ZONA DE GUERRA.— A los efectos de este Convenio se considerará como Zona de Guerra aquella en la que las Compañías de seguros eleven a partir del 0'50% la sobreprima del valor del buque en la póliza inscrita.

En estas circunstancias, el tripulante que así lo decida será desembarcado y embarcado a otro buque. Caso de que este traslado no fuera posible pasará a disfrutar la parte proporcional de vacaciones que le corresponda y finalizadas las mismas, a la situación especial de desembarco por Zona de Guerra, en la que permanecerá hasta recibir una nueva orden de embarco. Durante el tiempo de permanencia en esta situación especial, el tripulante percibirá un 70% de su salario profesional y devengará vacaciones de Cuidado de Trabajo. Cuando el tripulante decida proseguir viaje hacia Zona de Guerra percibirá los siguientes aumentos en los conceptos retributivos, entendiéndose por tales salario profesional y horas extraordinarias:

- Si la póliza estuviera elevada a partir del 0'50%, pero por debajo del 0'76%, el aumento será de 100%.

- Si la póliza estuviera elevada por encima del 0'75%, pero por debajo del 1%, el aumento será del 150%.
- Si la póliza estuviera elevada a partir del 1%, el aumento será del 200%.

Asimismo, y mientras el buque permanezca en Zona de Guerra, conforme al concepto de este artículo, la Compañía suplementará el seguro de accidente hasta tres veces su valor normal.

Los tripulantes que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, opten por desembarcar comunicarán su decisión al Capitán dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se expusiere en el tablón de anuncios del buque al destino del mismo. Al tiempo, la Compañía comunicará el porcentaje de elevación de la póliza.

Para la calificación de estos siniestros y la graduación de los distintos supuestos de invalidez se estará a lo que dispongan las condiciones generales de la póliza.

Cualquier tripulante podrá suscribir a su coste cantidades complementarias para estos riesgos beneficiándose de las primas existentes.

Los Seguros de muerte e invalidez permanente serán compatibles con el de muerte natural.

Artículo 27. - AYUDA DE ESTUDIOS. - La Empresa concederá anualmente la siguiente ayuda de estudios a los hijos de los tripulantes hijos:

- Enseñanza preescolar, EGB, BUP, COU y carreras de grado medio: 25.000,- Ptas.
- Estudios superiores: 25.000,- Ptas.
- Formación Náutica: la totalidad del costo.
- Formación Náutica-Pesquera: la totalidad del costo.

Estas cantidades se percibirán una vez que la Empresa hay comprobado los justificantes correspondientes al curso.

Artículo 28. - AYUDA PARA EDUCACION DE HIJOS DEFICIENTES. - Se concede una ayuda anual de 200.000,- Ptas. a los tripulantes que tengan hijos subnormales, que necesiten cuidados especiales y así lo justifiquen con los correspondientes certificados y facturas.

Si durante la permanencia del buque en la Zona de Guerra se produjesen disminuciones en la valoración de la sobreprima, se mantendrá para los tripulantes el porcentaje de aumento existente al momento de entrar en ella. En caso contrario se estará a lo que resulte.

Durante el tiempo de permanencia del buque en el puerto de Kharg Island los tripulantes percibirán el 200% de aumento en los conceptos retributivos, entendiéndose por tales salario profesional y horas extraordinarias. El expresado aumento se producirá desde las 17 millas antes de alcanzar el puerto de Kharg Island y hasta las 17 millas de referido lugar una vez abandonado el cargadero o fondeadero.

En ningún caso los efectos de este Artículo tendrán carácter retroactivo.

El contenido del presente Artículo, a la vista de la experiencia obtenida durante su vigencia, podrá ser considerado en las negociaciones del próximo Convenio.

CAPITULO V. - AYUDAS SOCIALES

Artículo 26. - SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE. - La Empresa tendrá establecida con una Compañía de Seguros la cobertura de riesgos de muerte y accidente:

- Muerte o invalidez derivada de enfermedad no profesional:

Muerte 2.000.000,- Ptas. brutas.

Invalidez permanente, total o parcial: 2.000.000,- Ptas. brutas de acuerdo con la póliza del Seguro.

a. Accidente:

Muerte: 3.000.000,- Ptas. brutas.

Invalidez permanente: 3.500.000,- Ptas. brutas

En caso de fallecimiento a bordo por muerte natural, la Empresa completará hasta 2.500.000 la cantidad que se perciba de la póliza de Seguro por muerte natural.

Artículo 29. - PRESTAMO PARA VIVIENDA. - La Empresa concederá préstamos para vivienda a aquellos tripulantes que lo soliciten y que lleven al menos tres años de servicio en la misma. Estas prestaciones serán de hasta 1.000.000,- de pesetas, a un interés igual al que en el momento del otorgamiento exigen las Mutualidades Laborales, y se amortizará en 7 años, mensualmente. La cantidad correspondiente al interés devengado se incorporará al fondo de ayuda constituido por la Empresa.

El fondo de ayuda de la Empresa para estos préstamos no pueden ascender a más de 30.000.000,- de pesetas, incluidos en ellos los hasta ahora concedidos.

Los créditos se concederán con prioridad de los tripulantes más necesitados, previa comprobación de la Empresa y de la Comisión Paritaria. En igualdad de condiciones se concederá al tripulante con más antigüedad.

En el supuesto de excedencia continuará el sistema de amortización.

La Empresa publicará anualmente una lista con el número de orden de los tripulantes que hayan solicitado el crédito.

Artículo 30. - CREDITOS DE URGENCIA. - La Empresa concederá créditos de urgencia de hasta 100.000,- pesetas a los tripulantes hijos que lo soliciten y justifiquen su necesidad. Dichos préstamos no podrán solicitarse más de una vez cada 2 años y serán concedidos sin interés y amortizable en 12 mensualidades.

La Empresa en caso de necesidad grave demostrada, estudiará una mayor ayuda.

Artículo 31. - AYUDA DE VIJEDAD. - En caso de fallecimiento de cualquier tripulante de AUXINAVE, se abonará a la viuda o familiar a su cargo, además de las prestaciones legalmente establecidas, tres mensualidades del salario profesional.

La Empresa en caso de necesidad demostrada, estudiará una mayor ayuda.

Artículo 32. - PREMIOS DE NUPTIALIDAD Y NATALIDAD. -

- 1.- La Empresa establece un premio de nuptialidad por un importe de 30.000,- pesetas.
- 2.- Asimismo, concede premio de natalidad por un importe de 20.000,- pesetas por hijo.

Artículo 33. - MUTUA MARINA MERCANTE. - La Empresa abonará el 50% de la cuota fijada por la Mutua de la Marina Mercante, según circular de la Empresa número 3/78 de 25 de Enero de 1978.

Artículo 34 - JUBILACION Y PREMIO DE VINCULACION.— Hasta el día 31 de Diciembre de 1983 la Empresa establece una ayuda al momento de jubilarse consistente en una cantidad cuyo módulo para su cálculo será de 75.000.- Ptas. por año de servicio a la Empresa.

Artículo 35 - FAMILIAR ACOMPAÑANTE

1.- La Empresa abonará el 50% del importe del billete a las esposas de los tripulantes que se desplacen a Santa Cruz de Tenerife, cuando el buque efectúe en dicho puerto la descarga parcial o total del producto transportado y siempre que no coincida con el embarco o desembarco del tripulante.

La misma bonificación se aplicará a las esposas de los tripulantes residentes en Canarias que se desplacen a la Península.

La Empresa abonará los gastos de regreso de la esposa desde los puertos europeos, y puertos de descarga extranjeros no europeos y siempre que el desembarco del conyuge tripulante se efectúe bien para quedar a órdenes de la Empresa, o bien por razones de enfermedad, ya sea propia o de padres e hijos, transbordo o fuerza mayor o vacaciones.

Excepcionalmente, y siempre bajo las mismas condiciones del párrafo anterior, se dará el mismo tratamiento en los puertos de Fujairah, Dubai y Ras-Tanura, siendo necesario, además, para estos supuestos que la esposa hubiese embarcado antes de que el tripulante hubiese cumplido los noventa días de embarque. Cuando esta circunstancia no concurra, la Empresa solo abonará el 50% de los gastos de regreso.

La manutención de las esposas durante su permanencia a bordo, así como la de los hijos que visitan el buque, será por cuenta de la Empresa.

2.- El número de esposas acompañantes que podrán enrolarse en un buque no excederá de seis, no pudiendo ser enroladas aquellas que se encuentren en estado de gestación.

Artículo 36 - PROMOCION SOCIAL.— La Empresa suministrará a los buques de Cine, TV, Vídeo y Biblioteca. Los tripulantes podrán presentar lista de libros y revistas, a los que la Empresa procurará acoplarse.

La Empresa colaborará en el desarrollo de programas de estudio de idiomas, electrónica, motores y en general a la capacitación profesional que contribuya a la formación y elevación de los niveles actuales de los tripulantes.

El tripulante encargado del manejo de estos aparatos percibirá horas extras, siempre que se realice fuera de la jornada normal de trabajo.

Artículo 37 - MANUTENCION.— Se mantendrá el sistema de alimentación. En caso de posibles desavenencias, el miembro del Comité de Empresa convocará reunión saliendo de ésta una Comisión formada por tres tripulantes, uno por Oficiales, otro por Maestranza y otro por Subalternos. La citada Comisión supervisar los posibles errores en la administración, calidad y cantidad de los alimentos. Podrá participar en dicha Comisión cualquier tripulante, independientemente de su situación en la Empresa.

Se considera obligatorio la disposición en todo momento por los tripulantes de frigoríficos, conteniendo alimentos básicos tales como embutidos, leche, café, mantaquilla, mermelada, conservas y similares.

La Compañía, salvo que no exista en el puerto donde facilite la provisión, embarcará leche contenida en envases de cartón.

En ningún caso los artículos de Gamba y Entrepot sufrirá subida de precios con respecto a las facturas, para lo cual se fijará en el tablón de anuncios las correspondientes facturas de Entrepot.

Cada tripulante tiene derecho a recibir mensualmente, en concepto de Entrepot, ocho cartones de tabaco y cuatro botellas de licor.

Artículo 38 - ASISTENCIA MEDICA.—

1.- El Capitán solicitará la presencia de un médico a bordo en los puertos cuando haya tripulantes que lo requieran con causa justificada.

2.- Los miembros del Comité de Empresa tienen atribuciones para supervisar el botiquín de a bordo, junto con el Oficial responsable, cuidando de que el mismo contenga siempre el material médico reglamentario.

3.- La Empresa facilitará asistencia a cursillos de Medicina y Primeros Auxilios a aquellos tripulantes más idóneos que reúnan las aptitudes necesarias para ello, procurando que en cada buque haya al menos un tripulante que haya seguido uno de estos cursillos.

4.- La Enfermería no se utilizará para otros fines que no sean los de su cometido.

Artículo 39 - FONDO ECONOMICO PARA FINES SOCIALES.— Las cantidades en metálico que el buque consiguiera por la venta de chatarra y material de desecho, que no sobrepase la cantidad de 50.000.- Ptas., pasará a engrosar el fondo económico que se crea para fines sociales. Para cantidades superiores se requerirá autorización expresa de la Dirección.

Su utilización será dispuesta por el Capitán de común acuerdo con el miembro o miembros del Comité de Flota que se encuentren a bordo para los fines sociales que estimen aconsejables, dando posteriormente a la Empresa cuenta de las adquisiciones realizadas para su buen control.

CAPITULO VI - DERECHOS SINDICALES A BORDO Y EN LA EMPRESA

Artículo 40 - DERECHO DE REUNION.— Los tripulantes podrán ejercer su derecho de reunión a bordo, a cuyos efectos previos serán al Capitán. La reunión podrá ser convocada por uno o más miembros del Comité de Empresa o por un número de tripulantes no inferior al 33% de la plantilla del buque.

La reunión será presidida por el miembro o miembros del Comité de Empresa o, en su defecto, por los dos convocantes de mayor y menor edad, quienes serán responsables del mal desarrollo de la misma. En la reunión sólo podrán tratarse los asuntos previamente incluidos en el orden del día, cuya copia se habrá entregado al Capitán al momento de previosarle.

La reunión, que tendrá lugar fuera de la jornada ordinaria, no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, garantizando en todo caso la seguridad del buque, la de su carga y la de la dotación.

El Capitán sólo podrá interrumpir o suspender la reunión cuando no se cumplan las condiciones señaladas para el ejercicio de este derecho.

Artículo 41 - DEL COMITÉ DE FLOTA.— Los tripulantes elegidos representantes de los trabajadores se integran en el Comité de Flota y ejercerán sus funciones mancomunadamente.

A tales efectos su gestión se efectuará bajo los criterios que establece el Estatuto de los Trabajadores, fundamentalmente en lo que se refiere a las competencias, capacidad y sigilo profesional y garantías.

Dadas las especiales características del trabajo en la mar, no se requiere la actuación mancomunada para el ejercicio de la actividad correspondiente a bordo. Por idénticas circunstancias la reunión del Comité se circunscribirá a las situaciones derivadas de los conflictos colectivos que pudieran plantearse o a la negociación de los Convenios Colectivos.

Artículo 42.- ACUSESO AL BUQUE DE REPRESENTANTES SINDICALES Y

CELEBRACION DE REUNIONES EN PUERTO.- En cualquier momento, durante la estancia del buque en puerto o en Astillero, los responsables de cualquier sindicato legalmente reconocido una vez acreditada su condición ante al Capitán del buque, podrán efectuar visitas a bordo a fin de cumplir con sus funciones sindicales.

Junto al representante o representantes sindicales podrán acudir al buque asesores, si los tripulantes o cualquier otra instancia orgánica-sindical lo estiman procedente.

Estas visitas y reuniones podrán realizarse siempre que con ellas no queden interrumpidos los trabajos normales de a bordo y cuando los tripulantes o los representantes sindicales lo estimen oportuno.

Artículo 43.- EXCEDENCIA ESPECIAL.- El tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en la estructura organizativa de cualquier sindicato legalmente constituido o para cumplimiento de deberes de carácter público, se le concederá una excedencia especial.

La excedencia se concederá durante el tiempo que desempeñe el cargo de que se trate, debiendo el interesado solicitar su reintegro en la Empresa en los 30 días siguientes al día del cese de su cargo sindical o público. La Empresa, en todo caso reintegrará en el acto al interesado en su puesto de trabajo.

A los desembarcados por aplicación de este punto, se les regalará la antigüedad y demás derechos adquiridos.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44.- CARACTER DE LAS PERCEPCIONES E IMPUESTOS.- Las percepciones salariales pactadas en este Convenio Colectivo se entenderán brutas; respecto a aquellas otras que no tengan tal carácter, los gravámenes o impuestos establecidos sobre los mismos o que pudieran establecerse serían satisfechos con forma a la Ley.

Artículo 45.- APLICACION A LA O.T.M.M.- En todo lo no previsto en este Convenio seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes, remitiéndose para lo no establecido en las mismas al Reglamento de Régimen Interior y a la O.T.M.M., así como al conjunto de disposiciones legales vigentes que conforman las relaciones laborales en España.

Artículo 46.- COMISION PARITARIA.- Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria de diez miembros, compuesta por cinco miembros elegidos por y entre los componentes de cada una de las dos Comisiones Deliberadoras que han negociado este Convenio.

Las partes convienen en someter a esta Comisión cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse del Convenio, lo cual emitirá en el plazo de 45 días, informe propuesto, siendo este trámite previo, antes de acudir a la Autoridad o Jurisdicción competente.

La parte social de la Comisión Paritaria está formada por los siguientes miembros:

- José Luis Rodríguez Brión
- Carlos Javier Álvarez Muñoz
- Javier González Anada
- Antonio Santamaría Lojo
- Francisco Sanpedro Oliveira

Artículo 47.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.- En caso de pérdida de equipaje a bordo por cualquier miembro de la tripulación, debida a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

75.000 pesetas por pérdida total y hasta 75.000 pesetas por pérdida parcial, valorando lo realmente perdido a juicio del Capitán, previa audiencia del interesado y en presencia del miembro del Comité de Flota.

En el caso de que por la Empresa se abone indemnización de vestuario o se facilite uniformes se reducirán las indemnizaciones de equipajes en un 20%.

En el caso de fallecimiento del tripulante, esta cantidad le será abonada a sus herederos.

Artículo 48.- GRATIFICACION DE MANDO Y JEFATURA.- Los Capitanes y Jefes de Máquinas percibirán mensualmente, durante el tiempo de embarco y en concepto de Gratificación por Mando y Jefatura, la cantidad de 45.000.- Ptas y 43.500.- Ptas, respectivamente.

El abono de las citadas cantidades se efectuará en nómina.

DISPOSICION TRANSITORIA

En relación con el Artículo 25 del presente Convenio, y en el supuesto de que el valor de la sobrepaga descendiera del 0'50%, la Empresa convocará la Comisión Paritaria, a los efectos de determinar cual pueda ser el nuevo tratamiento. Entre tanto se alcanzara el acuerdo el tripulante ejercerá sus derechos otorgados al nuevo valor efectivo equivalentes al 0'50%, pero sin que esta situación transitoria suponga consolidación de derechos respecto al acuerdo que haya de alcanzarse.

A los efectos de esta específica negociación, el Comité de Flota delega en los representantes sociales de la Comisión Paritaria

NORMAS COMPLEMENTARIAS

COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Con el fin de adecuar el actual Comité de Seguridad a la nueva normativa de los acuerdos fijados en el Convenio Colectivo firmado con fecha de hoy, este Comité queda mantenido, siendo sus funciones las siguientes:

Asistir y asesorar al Capitán en el establecimiento y cumplimiento de las normas de seguridad a bordo

Objetivos:

- a) Evitar accidentes y daños corporales.
- b) Mejorar las condiciones de seguridad a bordo.
- c) Revisar accidentes acaecidos y adoptar o reconsiderar medidas que eviten su repetición.
- d) Recomendar modificaciones cuando sean necesarias.
- e) Recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de la tripulación como del buque.
- f) Llevar a cabo las medidas necesarias tendentes a la evitación de accidentes.

Miembros del Comité:

El Comité de Seguridad estará formado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Capitán.
- b) Vocales: Jefe de Máquinas
Primer Oficial de Cubierta.
Primer Oficial de Máquinas.
Oficial Radiotelegrafista.
Contramaestre.
Electricista.
Calderero.
Mayordomo.
Bombero.
Miembro del Comité de Flota.
Un tripulante rotativo.

Si se considera necesario, para el mejor cumplimiento de su cometido, el Capitán podrá designar entre la tripulación, uno o varios miembros adicionales, para que, con carácter fijo o eventual pasen a formar parte del Comité.

- c) Secretario: Desempejará el cargo el Oficial más joven que pertenezca al Comité.
- d) El tripulante rotativo será designado por el Capitán y el Miembro del Comité de Flota, debiendo asistir cada tripulante, por lo menos, a dos Comités de Seguridad, antes de dejar su puesto al tripulante siguiente.

Funciones:

Serán funciones del Comité de Seguridad:

- a) El cumplimiento y vigencia de las Normas y Reglamentos de Seguridad, así como de las instrucciones y precauciones a observar para la prevención de accidentes.
- b) El análisis de los accidentes ocurridos a bordo, efectuando para ello las investigaciones oportunas en cada caso, con objeto de determinar las causas y exponer las medidas necesarias para evitar su repetición y recomendaciones que puedan derivarse.
- c) La adopción de medidas y precauciones de seguridad conducentes a la prevención de accidentes.
- d) La presentación a la Dirección de la Compañía de sugerencias, propuestas y recomendaciones para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo, que el Comité no pueda tomar por sí mismo.
- e) La enseñanza y divulgación entre los restantes tripulantes de las "Normas e Instrucciones de Seguridad".
- f) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos y aplicación de técnicas para la prevención o lucha contra accidentes e incendios, tales como extintores, equipos con traintendios, etc.
- g) La comprobación de cualquier debilidad aparente por parte de la tripulación de la consecución de métodos o efectividad de los equipos de seguridad.
- h) La vigencia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios y entrenamientos periódicos del personal para su familiarización con los aparatos y técnicas en materia de seguridad y comprobación de su eficacia. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contraintendio, emergencia, etc.) se llevará a cabo dentro de las horas de jornada normal a bordo. Los citados ejercicios tendrán carácter semanal alternativo y se realizarán, salvo circunstancias que lo impidan, el viernes por la tarde.
- i) Programa de acuerdo con la Empresa, cursos de seguridad en tierra para todos los tripulantes.

Reuniones:

El Comité se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán, como Presidente, o un tercio de los miembros del Comité.

El Capitán como Presidente del Comité, convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente Acta, haciéndose constar los asuntos tratados, la medida o medidas adoptadas a bordo a propuesta del Comité y las recomendaciones o sugerencias que se deseen elevar a la Dirección, indicándose la aprobación o desaprobación del Comité a las propuestas individuales de sus miembros o del resto de la dotación. Dicha acta deberá exponerse en los tablones de anuncios y una copia se entregará al miembro del Comité de Flota, otra se enviará a la Empresa y otra quedará en los archivos del buque.

El Secretario tomará las notas necesarias para la redacción del Acta que, una vez aprobada por el Presidente, se mecanografiará y será firmada por el Presidente y el Secretario, enviándose una copia de la misma y de los informes anexos a la Dirección de la Compañía.

Las Actas y anexos quedarán depositados en el archivo que a tal fin se habilitará a bordo.

Cooperación con la Dirección:

El Comité de Seguridad cooperará con la Dirección:

- a) Remitiendo las Actas de sus reuniones a la mayor brevedad posible.
- b) Dirigiendo sus esfuerzos, diligencias e iniciativas a la promoción de prácticas de seguridad a bordo del buque y comunicando a la Dirección las medidas o precauciones adoptadas, las cuales pueden ser de valor para otros buques de la flota en la prevención de accidentes o fuegos.
- c) Eliminando en lo que sea posible las causas de accidentes a bordo y en los lugares donde se consideren necesarios cambios estructurales o alteraciones significativas, haciéndose las recomendaciones en todo detalle y prontitud.
- d) Impartiendo con toda responsabilidad órdenes y recomendaciones, sobre temas de seguridad a bordo de su buque.

2.- LIMPIEZA DE TANQUES. - La limpieza se intentará efectuar de forma continuada con objeto de simplificar las faenas de la misma y evitar gastos innecesarios, así como mejorar la seguridad del buque.

Tanto Empresa como personal se comprometen a llevar a cabo las siguientes faenas:

- a) Por parte de la Empresa:
Acondicionar el automatismo de calderas.
- b) Por parte del personal de Máquinas:
En caso de que fuese necesario efectuar guardia a 6 horas y de acuerdo con el personal, las horas extraordinarias serán cobradas como penosas.
- c) Por parte del personal de Cubierta:
A 6 horas cada uno. Cada miembro de los turnos tendrá derecho a 6 horas extraordinarias.

Si la limpieza se realiza en sábado, cada miembro de los turnos tendrá derecho a 10 horas extraordinarias y si fuera en domingo o festivo a 14 horas extraordinarias.

En ningún caso durante las operaciones de descarga ningún tripulante estará obligado a hacer una jornada superior a ocho horas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el personal de fonda, distribuirá su jornada de modo que quede atendido en todo momento el servicio correspondiente.

3.- SERVICIO MILITAR.— El personal que siendo fijo en la Empresa realice Servicio Militar, tendrá derecho a percibir la cantidad equivalente al 5% del Salario bruto anual, que le será abonado en dos plazos de seis meses cada uno.

El personal que esté casado percibirá, además de lo anterior, un plus mensual de 10.000.-- pts.

4.- VACANTES EN DEPARTAMENTO DE FONDA.— Cuando se produzcan vacantes en el Departamento de Fonda, la Empresa concederá preferencia al estudio de las solicitudes que presente el personal de Cubierta y Máquinas.

5.- QUEBRANTO DE MONEDA.— Por tal concepto, los Segundos Oficiales de Puente encargados de la caja del buque, percibirán en mano 2.000.-- pts. mensuales.

CLAUSULAS ADICIONALES

1.- SALARIO PROFESIONAL Y PLUS DE EMBARQUE.— En el Salario Profesional quedan integrados los conceptos Plus de Embarque y partes proporcionales de los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Si las futuras disposiciones restablecieran con carácter obligatorio el Plus de Embarque o establecieran cualquier modificación sólo respecto de éste a sólo del Salario Profesional, se entenderá a estos efectos que el Salario fusionado está integrado por los dos conceptos en la misma proporción que existía el 1° de Enero de 1980.

2.- ESTIPULACION SOBRE LIQUIDACION EFECTOS ECONOMICOS CONVENIO.

En el plazo de 60 días de la firma del Convenio, la Empresa se encargará de la nómina de conformidad con las mejoras establecidas en este pacto.

3.- NOTA ACLARATORIA AL CUADRO SALARIAL.— Las percepciones salariales del personal incluido en el presente cuadro serán las siguientes:

1.- Salario Profesional.

3.- Complementos Salariales:

- Personales: Premio de Antigüedad.
- De cantidad y calidad de trabajo: Horas extraordinarias.

3.- Plus de Embarque:

Al quedar absorbido dicho concepto en el salario profesional se entiende que dicho salario profesional incluye y mejora las percepciones reglamentarias de la Ordenanza del 15% de peligrosidad; gratificación de mando y jefatura; navegación por zonas insalubres, servicio del Golfo de Guinea, así como el Plus de Embarque por participación en el Saboro previsto en la vigente Ordenanza.

4.- Horas extraordinarias:

El complemento de cantidad o calidad de trabajo de Horas Extraordinarias tendrá los importes indicados en el anexo del Convenio.

4.- REVISION SALARIAL SEMESTRAL.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983).

TABLA DE APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Rango Salarial	IPC9								
	9,25	9,50	9,75	10	10,25	10,50	10,75	11	12
9,5	0,263	0,527	0,791	1,055	1,318	1,582	1,846	2,110	2,375
9,75	0,270	0,541	0,811	1,082	1,353	1,624	1,895	2,165	2,436
10,0	0,277	0,555	0,832	1,110	1,388	1,666	1,943	2,221	2,500
10,25	0,284	0,568	0,853	1,138	1,422	1,707	1,992	2,277	2,565
10,50	0,291	0,582	0,874	1,166	1,457	1,749	2,040	2,332	2,629
10,75	0,298	0,596	0,895	1,193	1,491	1,790	2,089	2,388	2,688
11,00	0,304	0,610	0,915	1,221	1,527	1,832	2,138	2,443	2,749
11,25	0,311	0,624	0,936	1,249	1,561	1,874	2,186	2,499	2,809
11,50	0,318	0,638	0,957	1,277	1,596	1,915	2,235	2,554	2,872
11,75	0,325	0,652	0,978	1,306	1,631	1,957	2,283	2,610	2,935
12,0	0,332	0,665	0,999	1,332	1,665	1,999	2,332	2,665	2,998
12,25	0,339	0,679	1,020	1,360	1,700	2,040	2,380	2,721	3,062
12,50	0,346	0,693	1,040	1,388	1,735	2,082	2,429	2,776	3,125

Fórmula aplicada: Revisión = Δ Salarial pactado x (IPC 9 meses x 0,111) - 1

5.- CLAUSULA PENAL.— Fletamentos Marítimos, S.A. (MARFLET) como propietaria de los buques a que este Convenio se refiere, garantiza su cumplimiento.

ANEXO I

DEVENGOS BRUTOS

PF-0

CATEGORIAS	SALARIO DIA	PROFESIONAL MES	EXP. EMBARQUE VALOR DIA	SERVICIO MILITAR		T O T A L BRUTO AÑO
				VALOR DIA	MES	
CAPTAN	9.699,-	290.970,-	7.953,-	---	---	3.491.640,-
JEFE MAQUINAS	9.256,-	277.680,-	7.590,-	---	---	3.332.160,-
PRIMER OFICIAL	6.064,-	181.920,-	4.972,-	303,-	9.090,-	2.183.040,-
SEGUNDO OFICIAL	5.410,-	162.300,-	4.436,-	271,-	8.130,-	1.947.600,-
1ª MAESTRANZA	4.819,-	126.570,-	3.460,-	211,-	6.330,-	1.518.840,-
2ª MAESTRANZA	3.745,-	112.350,-	3.071,-	187,-	5.610,-	1.348.200,-
ENGRASADOR	3.490,-	104.700,-	2.862,-	175,-	5.250,-	1.256.400,-
MARINERO	3.410,-	102.300,-	2.796,-	171,-	5.130,-	1.227.600,-
CAMARERO	3.301,-	99.030,-	2.707,-	165,-	4.930,-	1.188.360,-
MARMITON	3.150,-	94.500,-	2.583,-	158,-	4.740,-	1.134.000,-
ALUMNO	1.606,-	48.180,-	---	---	---	578.160,-

ANEXO II

HORAS EXTRAORDINARIAS

PF - 3

CATEGORIA	NUMERO DE TRIENIOS							
	0		1		2		3	
	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa
PRIMER OFICIAL	526	1.052	553	1.106	580	1.160	609	1.218
2ª OFICIAL	456	912	479	958	504	1.008	527	1.054
1ª MAESTRANZA	353	706	372	744	390	780	411	822
2ª MAESTRANZA	346	692	362	724	381	762	400	800
ENGRASADOR	325	650	340	680	359	718	376	752
MARIN-CAMARERO	321	642	337	674	353	706	372	744
MARMITON	310	620	326	652	343	686	360	720
ALUMNO	153	306						

ANEXO III.- CALENDARIO NEGOCIACION PROXIMO CONVENIO.-

Día 9 de Enero de 1984. - Constitución de la Mesa Negociadora.

Día 10 a 24 de Enero de 1984. - Elaboración de las propuestas para la negociación.

Día 24 de Enero de 1984. - Entrega de las propuestas para estudio.

Día 1 de Febrero de 1984. - Apertura de la fase de negociación.

En el caso de que, por causa imputable a la Empresa, no quedara constituida la Comisión Negociadora en la fecha prevista en este calendario, la Compañía anticipará a cuenta de la revalorización salarial un porcentaje equivalente al mínimo de la banda que se haya establecido, por acuerdo nacional, para la negociación colectiva en 1984; este anticipo operará con efectos retroactivos al 1 de Enero de dicho año.

22489

RESOLUCION de 8 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y oficinas de su sección de Turismo Juvenil y su personal laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y oficinas de su sección de Turismo Juvenil y su personal laboral, suscrito por la representación de la Dirección y por representantes de su Comité de Empresa el día 27 de junio de 1983 y presentado en este Departamento con fecha 30 de junio de 1983, en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, así como el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda, según dispone el artículo 6.º del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de Derecho necesario,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

I CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO CENTRAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y PROMOCION COMUNITARIA Y OFICINAS DE SU SECCION DE TURISMO JUVENIL.

CAPITULO I

ARTICULO 1º.-

AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente Convenio Colectivo, establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral fijo del Organismo Central del Organismo Autónomo «INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y PROMOCION COMUNITARIA», y oficinas de la Sección de Turismo Juvenil que dependen del mismo.

ARTICULO 2º.-

AMBITO TEMPORAL: VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio Colectivo, se pacta por una vigencia de un año a contar desde el 1º de Enero de 1983. De no ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación, quedará prorrogado tácitamente por períodos de un año. El presente Convenio, entrará en vigor al día siguiente de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1983.

CAPITULO II

ARTICULO 3º.-

ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo, es facultad de la dirección del Instituto, sin perjuicio de las facultades que al respecto se reconocen a la Comisión Mixta de Vigilancia, Interpretación y Aplicación. Las modificaciones sustanciales, a que se refiere el artículo 41.2 del Estatuto de los Trabajadores, que afecten a las condiciones de trabajo, deberán ser informadas, con carácter previo a su implantación, por los representantes de los trabajadores. De no existir acuerdo se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

CAPITULO III

ARTICULO 4º.-

CLASIFICACION POR GRUPOS Y NIVELES ECONOMICOS

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, de acuerdo con su titulación y trabajo desarrollado, se clasificará en una de las categorías siguientes:

GRUPO I.- Titulados Universitarios o equivalentes. Nivel Económico

- Titulado Superior	0
- Titulado Medio	1

GRUPO II.- Personal Administrativo

- Jefe Superior	2
- Administrador	3
- Jefe Administrativo	3
- Oficial Administrativo	4
- Contable	4
- Auxiliar Administrativo	6

GRUPO III.- Personal Técnico no titulado y Profesionales

subgrupo a):

- Jefe de Taller	3
- Jefe de Cocina	3

subgrupo b):

- Gobernante/a	3
- Oficial de Oficios	4
- Cocinero	4